

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en la planta global del Ministerio del Interior y de Justicia, el siguiente cargo, así:

N° de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	08

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4531 del 28 de noviembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 100 DE 2011

(febrero 23)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Vicecónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Jesús Ferro Bayona, como Vicecónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Barranquilla.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 493 DE 2011

(febrero 23)

por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 437-1 del Estatuto Tributario con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas estableció la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Que según el inciso 2° de este artículo, la retención será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del impuesto. No obstante el Gobierno Nacional quedó facultado para establecer porcentajes de retención inferiores y mediante el Decreto 2502 del 19 de julio de 2005, la retención en la fuente por IVA es del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto a partir del 1° de septiembre del mismo año.

Que el artículo 13 de la Ley 1430 de 2010 adicionó un numeral al artículo 437-2 del Estatuto Tributario y por lo tanto actuarán como agentes de retención del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2 o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 del Estatuto Tributario.

Que según el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario tienen la calidad de bienes exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución de impuestos, los

bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

Que de conformidad con los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario, la devolución y o compensación de saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, sólo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 y por aquellos que hayan sido objeto de retención.

Que se requiere asegurar el recaudo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del impuesto sobre las ventas en las operaciones que se realizan entre los proveedores de las Sociedades de Comercialización Internacional y los proveedores de estos intermediarios para la adquisición de bienes y servicios gravados.

DECRETA:

Artículo 1°. *Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.* A partir de la vigencia del presente decreto, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas aplicable a todos los pagos o abonos en cuenta, que se realicen por parte de los Responsables del Régimen Común a que alude el numeral 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario en la adquisición de bienes y servicios gravados, será del setenta y cinco (75%) del valor del impuesto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 101 DE 2011

(febrero 23)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" - en liquidación forzosa administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0780 del 7 de mayo de 2002, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la disolución y liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop", identificada con el NIT 891.800.018-8 y con Personería Jurídica reconocida por medio de Resolución número 0665 de 1949 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja (Boyacá);

Que el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: "... El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación";

Que la liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" - en liquidación forzosa administrativa, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999;

Que conforme a la última prórroga concedida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número 520 del 19 de diciembre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.208 del 19 de diciembre de 2008, se prorrogó hasta por veinticuatro (24) meses el término de la liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" - en liquidación forzosa administrativa, cuyo vencimiento no ha acaecido en virtud de las órdenes de suspensión emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la última de las cuales se produjo mediante Resolución número 20112300000095 del 18 de enero de 2011;

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 2010-440-037326-2 del 15 de octubre de 2010, la cual fue adicionada y complementada con Comunicación número 2010-440-045036-2 del 15 de diciembre de 2010, el liquidador de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" - en liquidación forzosa administrativa, manifiesta que el término final del proceso de liquidación debe ser prorrogado, en virtud de las condiciones de la liquidación, pues la entidad aún cuenta con activos por distribuir entre los acreedores y se encuentra pendiente de agotar los trámites tendientes a la terminación de la existencia legal y la culminación del proceso liquidatorio;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud presentada por el Liquidador y consideró, mediante Comunicación número 20102300351691 del 18 de noviembre de 2010, y en posterior pronunciamiento de fecha 19 de enero de 2011, que el plazo de la Liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" - en liquidación forzosa administrativa, debe ser prorrogado;